

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FORMETAL

## TITULO I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, FINES Y BENEFICIARIOS.

#### Artículo 1.- Institución

La Fundación FORMETAL es una institución de carácter privado y sin ánimo de lucro, creada por la Federación Vizcaína de Empresas del Metal, para la realización de los fines previstos en el artículo 4 de estos Estatutos, mediante la prestación de los servicios y a los beneficiarios, asimismo definidos en dicho artículo.

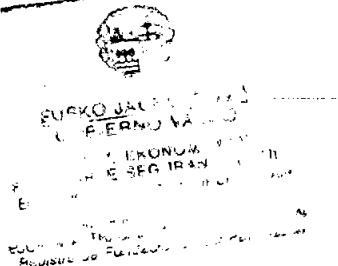
#### Artículo 2 .- Régimen Jurídico

La Fundación FORMETAL se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables en la materia, especialmente, por la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre.

#### Artículo 3.- Personalidad Jurídica

La Fundación tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desde su inscripción en el correspondiente Registro, con absoluta autonomía, y por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede:

- a) Adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes y derechos de todas la clases.





**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- b) Celebrar todo género de actos y de contratos; contratar operaciones crediticias; renunciar y transigir bienes y derechos.
- c) Así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Organismos autónomos y demás corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho Público como de derecho Privado, sean nacionales o extranjeros y ante toda clase de sindicatos, Ministerios y Juzgados de lo Social.

**Artículo 4.- Fines y Beneficiarios**

- 1.- Los fines de la Fundación serán los definidos en el artículo 2.1 de la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre.
- 2.- La Fundación tiene por objeto el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales, profesionales y socioculturales, entre los que destacan la formación, el asesoramiento, la realización de estudios y proyectos y la divulgación de la información mediante publicaciones; todo ello para que contribuyan a las siguiente finalidades de interés general:

A.- Impulsar el desarrollo empresarial.

B.- Conseguir el perfeccionamiento profesional de empresarios y trabajadores de todos los niveles, tanto en activo como en desempleo, así como la preparación para la inserción profesional.

C.- Mejorar el funcionamiento de las empresas y de sus organizaciones.

D.- Fomentar una nueva cultura empresarial y difundir una imagen socialmente positiva de la empresa privada.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBERNO VASCO

EXONOMI LAN  
ARTE SEGURANTZA  
EDU  
Gobernación  
ECONOMÍA / INDUSTRIAS  
Registro de Empresarios y del Perio Yacetas

E.- Otros fines de interés general que determine el Patronato dentro del espíritu de los apartados precedentes que animan la creación de la Fundación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá crear, utilizar, promover, etc...., cuando proceda, los siguientes medios:

- a.- Centros destinados a la Formación, estudio, orientación, perfeccionamiento y enseñanzas especiales en temas empresariales y culturales.
- b.- Realización de todo tipo de estudios e informes.
- c.- Gabinetes de asesoramiento y consultoría en todos los campos de actuación de la empresa.
- d.- Ayudas, subvenciones, becas y premios para la realización de estudios en instituciones docentes públicas o privadas, propias o ajena, sobre materias relacionadas con los fines fundacionales.
- e.- Promoción, financiación y organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, coloquios y en general, todo tipo de reuniones empresariales y culturales de interés.
- f.- Potenciación de la comunicación y el intercambio empresarial, cultural, técnico y científico y su puesta al servicio de la sociedad en pro de una mejora de la calidad de vida.
- g.- Ayudas, subvenciones, becas y premios a otorgar a personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su contribución al mejor desarrollo de la empresa o la cultura.
- h.- Realización, financiación y difusión de ediciones, unitarias o periódicas, impresas, audiovisuales, multimedia, o en cualquiera de otros soportes que permitan las nuevas tecnologías, que coadyuven a la consecución de los objetivos de la Fundación.



F 9912476

**CLASE 2<sup>a</sup>.**  
**2. MOETA**

- i.- Colaboración y coordinación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, si se estima oportuno que tiendan a la consecución de fines análogos a los suyos.
  - j.- Difusión y publicidad de las actividades que se desarrollen y de los objetivos y resultados de los programas, a través de los medios de comunicación social, propios o ajenos, que se consideren más adecuados en cada caso.
  - k.- Fomento, desarrollo y protección de cuantas iniciativas innovadoras redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, a juicio del Patronato.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

3. Son beneficiarios de la Fundación FORMETAL las Organizaciones, empresas, empresarios, trabajadores o entidades incluidos en cualquiera de los programas desarrollados por la Fundación. Asimismo, serán beneficiarios los asistentes, los becarios y las otras personas incluidas en programas desarrollados por la Fundación.

Los beneficiarios de los fines de la Fundación serán dados de alta en cada programa, de acuerdo con las bases del mismo y serán baja por su finalización o por su desistimiento.

## **Artículo 5.- Domicilio Social**

La Fundación tendrá su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía número 50, pudiéndose libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar, bastando para ello la decisión del Patronato.



**FUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUXTA ECONOMIA  
ETATI ZAP E SEGURANZA

### **Artículo 6.- Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación de la Fundación alcanzará a todo el territorio español, así como a todos aquellos países donde puedan existir beneficiarios de la misma.

### **Artículo 7.- Duración**

La duración de la Fundación FORMETAL será indefinida.

## **TITULO II**

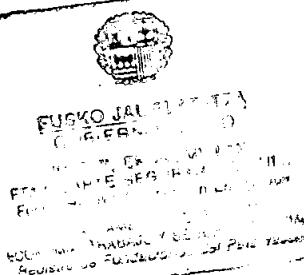
### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 8.- Patronato**

1.- Regirá la Fundación un Patronato como órgano de Gobierno y representación de la misma, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, y todo ello con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

2.- El patronato estará constituido por un máximo de diez miembros, presidido por el Presidente que en cada momento lo sea de la Federación Vizcaína de Empresas del Metal. Podrá ser elegido de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero-Contador.

3.- El Consejo General de la Federación Vizcaína de Empresas del Metal elegirá los diez patronos de la Fundación de la siguiente forma:





F 9912477

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- a) Un máximo de diez patronos, de entre los miembros del Comité Ejecutivo (incluido el Presidente) de la Federación Vizcaína de Empresas del Metal.
  - b) Un máximo de diez patronos, de entre los miembros del Consejo General de la Federación Vizcaína de Empresas del Metal que no forman parte de su Comité Ejecutivo.
  - c) Un máximo de dos patronos, a propuesta del Comité Ejecutivo, entre personas de reconocido prestigio en el mundo empresarial o profesional.
- 4.- El mandato del Patronato tendrá la misma duración que el de los órganos de gobierno de la Federación Vizcaína de Empresas del Metal y sus miembros deberán ser elegidos en la primera reunión del Consejo General que salga de las elecciones. Los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán por el tiempo que reste del mandato general.
- 5.- El nombramiento de los patronos deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y registro exigidos por el artículo 13 de la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre. Su cese se producirá por fin del mandato o por cualquiera de las causas reconocidas en el artículo 16 de la Ley.

**Artículo 9.- Funcionamiento del Patronato**

- 1.- El Director General de la Fundación, por orden del Presidente o de quien desempeñe sus funciones, convocará las reuniones del Patronato, que se reunirá en el domicilio social de la Fundación, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y por lo menos dos veces al año, o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

2.- Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de los patronos presentes o representados, cualquiera que sea su número, salvo cuando quede fijado por estos Estatutos la necesidad de un quórum especial.

Los patronos podrán delegar su voto, por escrito, en otro miembro del Patronato, sin que un mismo patrono pueda representar a más de tres miembros del Patronato.

3.- Las convocatorias deberán cursarse, con diez días de antelación, al menos, al día en que haya de celebrarse la reunión.

#### **Artículo 10.- Delegación y apoderamientos**

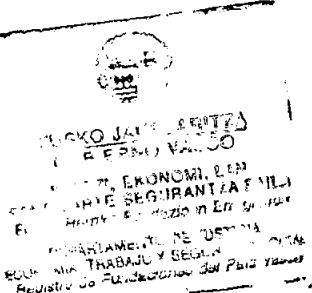
De conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/94, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros o en el Director General de la Fundación. Podrá otorgar poderes generales o especiales, con las limitaciones de la Ley y de los propios Estatutos.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 11.- Competencias del Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación FORMETAL y tiene los poderes más amplios para realizar o ratificar los actos que interesen a la misma. Sin perjuicio de la amplitud de los poderes que ostenta el Patronato, se enumeran algunas de sus competencias principales, sin ningún criterio limitativo.

- a) Modificación de Estatutos y aprobación de normas reglamentarias y electorales.
- b) Ratificar anualmente su composición definitiva.
- c) Aprobar los presupuestos y su liquidación.





F 9912478

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

- d) Conocer, controlar y aprobar, en su caso, la gestión del Secretario General y de los miembros del Patronato con facultades o poderes delegados.
- e) Acordar la incorporación o asociación a otras organizaciones empresariales, españolas, extranjeras o internacionales.
- f) Adoptar acuerdos sobre disolución o liquidación de la Fundación.
- g) Aprobar el estado de cuentas y balance anual.
- h) Aprobar las bases generales de los programas de actuación.
- i) Aprobar y modificar las directrices de inversión.
- j) Aprobar y modificar las directrices de los programas y prestaciones.

La modificación de los Estatutos y la disolución o liquidación de la Fundación, requerirá la votación favorable de dos tercios de la totalidad de los patronos.

**Artículo 12.- Presidente**

El Presidente de la FUNDACIÓN FORMETAL ostenta la máxima representación de ésta. La presidencia corresponde estatutariamente al Presidente de la Federación Vizcaína de Empresas del Metal.

La duración del mandato será la misma en ambas instituciones y las Facultades como Presidente de la Fundación son:

- a) Representar a la FUNDACIÓN FORMETAL ante toda clase de organismos e instituciones y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos y en la legislación vigente, pudiendo otorgar poderes y delegar funciones.

- B) Otorgar poderes de representación técnico procesal, sin ninguna limitación.
- c) Convocar las sesiones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- d) Proponer al patronato el nombramiento de Vicepresidente y Tesorero-Contador.
- e) Proponer al Patronato la delegación de funciones y poderes, que no sean de competencia exclusiva de la Presidencia.
- f) Proponer al Patronato el nombramiento o remoción del Director General de la Fundación.

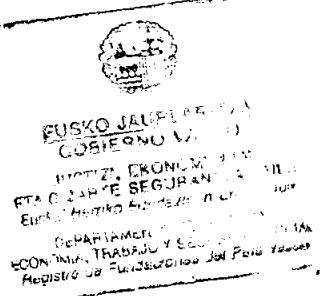
### Artículo 13.- Director General

La dirección del funcionamiento de los servicios de la Fundación FORMETAL estará a cargo del Director General, que asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Su nombramiento corresponde al Patronato a propuesta del Presidente.

Las funciones del Director General son las siguientes

- a) Actuar como Secretario en las reuniones del Patronato, levantando acta de las mismas, de las que, con el visto bueno del Presidente, dará fe con su firma.
- b) Preparar los asuntos a someter a deliberación del Patronato y ejecutar las decisiones tomadas por este.
- c) Colaborar directamente con la Presidencia de la Fundación y asesorarle cuando fuese requerido.





F 9912479

**CLASE 2º.  
2. MOETA**

- d) Dirigir los servicios y el personal de la Fundación y administrar los fondos a esta confiados, de acuerdo con las instrucciones del Presidente y Patronato y las facultades y poderes recibidos.
- e) Firmar y rescindir, en nombre de la Fundación, los contratos laborales y de todo tipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- f) Custodiar la documentación de la Fundación FORMETAL y expedir certificaciones sobre la misma.
- g) Cuantas otras funciones le fueran confiadas por apoderamiento o delegación.

**TITULO II  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 14.- Patrimonio de la Fundación.**

1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en su caso en los Registros correspondientes.

2.- La enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, y el régimen de adquisiciones lucrativas, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 30/94.

El desarrollo de actividades mercantiles e industriales y la participación en sociedades, cumplirán los requisitos del artículo 22 de la Ley 30/94.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, ECONOMÍA Y  
ESTADÍSTICA SEGUROTAZIA, BILBAO  
Eusko Jaurlaritzaren Fundazioen Erakundea  
DIREKTAMENTE DEUSTU  
ECONOMÍA Y TRABAJO Y SEGUROTAZIA  
Eusko Jaurlaritzaren Fundazioen Erakundea  
Dpto. de Trabajo y Segurota  
Ministerio de Trabajo y Segurota  
Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale  
Ministerio do Traballo e da Seguridade Social  
Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social  
Ministerio do Trabajo e da Segurança Social  
Ministerio do Trabalho e da Segurança Social  
Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social  
Ministère do Traballo e da Seguridade Social  
Ministère do Trabalho e da Segurança Social

## **Artículo 15.- Dotación inicial, aportaciones sucesivas y aportaciones específicas.**

La Fundación se crea con una dotación inicial de diez millones de pesetas realizada por la Federación Vizcaína de Empresas del Metal.

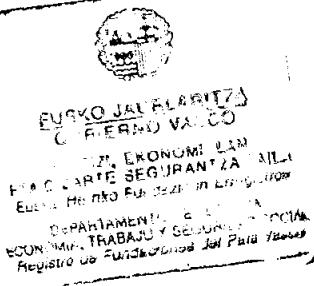
Sucesivamente, la Federación Vizcaína de Empresas del Metal, las empresas, organizaciones e instituciones patrocinadoras de los fines de la Fundación podrán realizar aportaciones para el cumplimiento de las finalidades generales de la Fundación. Igualmente podrán realizar aportaciones específicas independientes de las anteriores.

## **Artículo 16.- Afección del patrimonio y destino de rentas e ingresos.**

La Fundación está obligada a destinar efectivamente su patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales y a sus actividades, debiendo actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Las cantidades correspondientes a las aportaciones específicas reguladas en el artículo anterior, responderán exclusivamente de los fines de los programas para los que sean destinadas.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.





F 9912480

## **CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA**

## **Artículo 17.- Contabilidad, auditoría y presupuestos**

1.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación, confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios habidos en los órganos de gobierno, dirección y representación.

2.- Igualmente, el Patronato de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3.- Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, si se produce alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Fundaciones de 24 de Noviembre de 1994.

4.- El inventario, el balance y la cuenta de resultados y la memoria antes referida, se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría, en su caso, se presentarán en el plazo de los seis meses desde su emisión.

5.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

6.- La Fundación, en el caso de que realice directamente actividades mercantiles o industriales, llevaría la correspondiente contabilidad ajustada a lo dispuesto en el vigente Código de Comercio.

## **Artículo 18.- Control interno**

Del control interno de la Fundación responde el Patronato, cuyo ponente será el Patrono Tesorero-Contador, que será elegido de entre sus miembros por el Patronato y que examinará y controlará las operaciones económicas

de la Fundación, tomando conocimiento, en la sede social, de todos los documentos que incluyan información de interés para su cometido. Anualmente, el Tesorero-Contador presentará al Patronato, para su aprobación, los presupuestos y las propuestas para la liquidación de los correspondientes ejercicios vencidos, informando de los resultados. Podrá también abrir y cancelar cuentas corrientes y ser firmante indistinta o mancomunadamente, para disponer de los fondos depositados en las mismas.

#### **TITULO IV** **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN,** **LIQUIDACIÓN Y PROTECTORADO DE LA FUNDACIÓN.**

##### **Artículo 19.- Modificación de Estatutos**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato con los requisitos de quórum exigidos en el artículo 11, se comunicará al Protectorado.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en Escritura Pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

##### **Artículo 20.- Fusión.**

En cuanto a la fusión de la Fundación, se estará a lo establecido en la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre, de Fundaciones.



F 9912481

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**Artículo 21.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá cuando:

- a) Se hubiese realizado íntegramente el fin social.
- b) Sea imposible la realización de los fines fundacionales.
- c) Así resulte de la fusión a que se refiere el artículo 20.
- d) Concurra cualquier otra causa prevista en la legislación. Se requerirá resolución judicial motivada.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo de su Patronato, ratificado por el Protectorado. Si no hubiere acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

Tanto el acuerdo de extinción, como la resolución judicial, en su caso, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 22.- Liquidación**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, salvo en el supuesto de la fusión, y se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones de 24 de Noviembre de 1994.